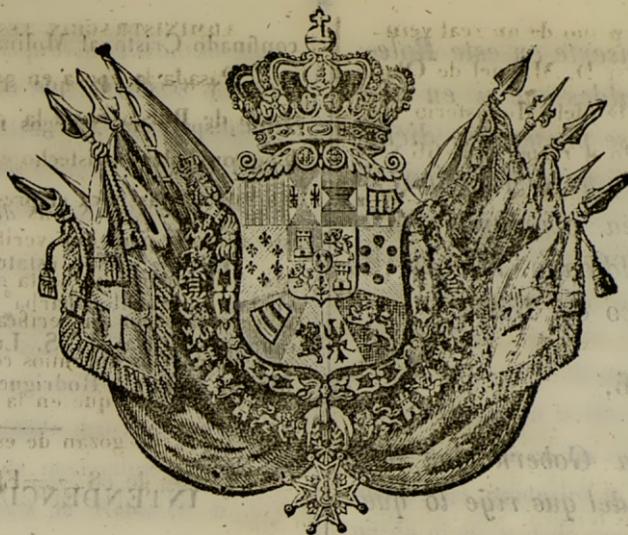


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad en
su importante salud.

Numero 268.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna-
cion del Reino con fecha 23 de noviembre último
me dice de Real orden lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras
públicas en 12 del actual traslada á este Ministerio
de Real orden lo siguiente: =«Excmo. Sr.: En 16
de agosto último dijo el Director general de Instruc-
cion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en
la provincia de Sevilla, lo que sigue: =Habiéndose
pedido las noticias convenientes acerca de la legiti-
midad de la certificacion presentada á V. por don
Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profe-
sion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue
examinado y aprobado de Licenciado en Medicina y
Cirujía en la Facultad de Medicina de la Universidad
de Sevilla, establecida en Cadiz en el dia 21 de ju-
lio de 1846, resulta que en 13 de julio del citado

año se presentó en efecto el don Francisco Rodri-
guez en la Escuela de Cadiz á sufrir los exámenes
de reválida, de los cuales salió con la nota de sus-
penso por espacio de tres meses, sin que despues
de a quella fecha se haya presentado á nuevos exa-
menes. En vista de este resultado, y siendo por lo
tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha pre-
sentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner
en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga
que proce la con arreglo á derecho, para que for-
mada la oportuna causa criminal, se castigue al au-
tor de la mencionada falsificacion. Posteriormente
ha espuesto el mencionado Alcalde que no ha podi-
do llevar á efecto lo que en la preinserta orden se
le mandó por haberse ausentado, sin saber adonde,
don Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan
dictarse las disposiciones convenientes para impedir
que este interesado ejerza la medicina y la cirujía,
ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento
de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.
Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden
comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion
del Reino; á fin de que si se presentase el espre-
sado Rodriguez en el rádio de esa provincia, dicte
V. S. las disposiciones oportunas para que tenga
debido cumplimiento lo que se determina en la Real
orden preinserta, que no ha podido verificarse por
el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que
Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

Todo lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial; previniendo á los Alcaldes que si en alguno de sus respectivos distritos se presentase dicho Rodríguez, hagan sea conducido á mi disposición, á fin de dictar las órdenes que crea oportunas para que tenga efecto lo que queda inddicado. Burgos 18 de diciembre de 1847.—Francisco del Busto.

Número. 296.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 11 del que rigē lo que copio:

Con fecha 24 de agosto de 1838 se circuló por este Ministerio de Real orden lo que sigue:—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de julio último al tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente:—Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal, acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona, y de la Junta de Beneficencia de Areys de Mar, se ha servido resolver que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de Beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y habiéndose suscitado dudas sobre el estado de validez de la Real disposicion preinserta, S. M. se ha servido declarar en Real orden dirigida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia con fecha 19 de mayo último, que la referida resolucion se halla en su fuerza y vigor actualmente.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando cuenta en el caso de que por parte de las autoridades dependientes de aquel Ministerio se pusiera algun obstáculo á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 18 de diciembre de 1847.—Francisco del Busto.

Número 270.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura del

confinado Cristoval Molina fugado de la cárcel de la villa de Yeste; y verificada que sea le conducirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 17 de diciembre de 1847.—Francisco del Busto.

Señas del Cristoval Molina.

Edad 25 años, estatura mediana, color rojo, picado de viruelas, ojos azules, barba clara, pelo tambien claro y enroscado; es natural de S. Lucar de Barrameda, hijo de Gaspar Molina y Regla Rodriguez, de estado soltero.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Administracion de contribuciones.

Por las comunicaciones que diariamente recibe esta Administracion de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia, se ha llegado á persuadir de que la mayor parte de ellos no han comprendido perfectamente el sentido de la prevencion 8.^a hecha por el Sr. Intendente al pie del Reglamento de la contribucion de bienes inmuebles publicado en el Boletín oficial 9 del corriente núm. 147,

Deseando la dependencia de mi cargo aclarar mas aquella prevencion, evitando con tiempo los errores que pudieran cometer por su mala inteligencia, ha acordado manifestar que los *recargos de interés comun* que figuran en el repartimiento general de la provincia son: el diez por ciento del cupo de la contribucion de cada pueblo, para atender á los gastos provinciales, segun se está haciendo en el corriente año; y el resto es para las obligaciones municipales de cada distrito segun los presupuestos aprobados por el Sr. Gefe político.

El cupo de la contribucion y el diez por ciento de gastos provinciales, deben pagarlo todos los sugetos comprendidos en el repartimiento sin escepcion de vecinos ni hacendados forasteros, y ambas cantidades deben traerse íntegras á la Tesorería.

El *recargo* para los gastos municipales solo deben satisfacerle los vecinos del pueblo como espresa el art. 26 de la Real Instruccion de 8 de Junio de este año, y el importe de este recargo no hay necesidad de ingresarlo en la caja del Banco, sino traer los recibos del depositario municipal segun indica el art. 18 de la misma instruccion; sin embargo todas las cantidades han de incluirse en el repartimiento individual que ha de remitirse á la aprobacion del Sr. Intendente antes del dia 8 de Enero del proximo año.

El doce por ciento que, como máximo se manda imponer á los hacendados forasteros, Bienes nacionales, Censualistas y Propietarios vecinos de los pueblos que tengan dadas en arriendo sus fincas; es solo del cupo de la contribucion, debiendo por consecuencia pagar ademas lo que les corresponda en el recargo provincial el fondo supletorio y tanto por ciento de cobranza como se declaró en el párrafo 4.^o artículo 3.^o de la Real orden de 3 de Setiembre de este año, inserta en el Boletín de 13 de Noviembre núm. 136 y siguiente.

Espero que los Ayuntamientos de la provincia tendrán muy presentes estas indicaciones para que los repartimientos que ya están formando se hagan con toda exactitud y puedan ser aprobados sin necesidad de devolverseles dos y tres veces como ha sucedido hasta el día de la fecha. Burgos 15 de Diciembre de 1847.—Eugenio Maria Perez.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de noviembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones que han promovido los Ayuntamientos de algunos pueblos, en solicitud de que se les considere para el pago de la contribucion Industrial y de Comercio en la escala de poblacion que les corresponda, segun el número de vecinos que aisladamente tienen, con exclusion del que abraza, en distritos separados, su término jurisdiccional ó municipal. En su vista y atendiendo S. M. á que si bien hasta ahora ha podido haber motivo para tomar en consideracion reclamaciones de esta clase, por la forma especial en que está subdividida la poblacion en algunos pueblos, no se está ya en igual caso mediante la modificacion que ha sufrido el sistema bajo que giraban las matriculas de esta contribucion, con el que le ha sustituido y debe regir desde 1.º de enero de 1848, segun el Proyecto de Ley y Tarifas mandado observar por Real decreto de 3 de setiembre último, en que se fija el verdadero regulador para nivelar las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes al Subsidio, en justa proporcion de las fortunas de cada uno, ó sea bajo la base de un número indefinido de categorias en que pueden subdividirse los individuos de unas mismas industrias; se ha dignado S. M. por estas razones resolver: que no puede tener lugar para la imposicion de cuotas en el Subsidio el número de vecinos que corresponda á cada poblacion diseminada, quedando en su virtud sujetos todos los contribuyentes de un término jurisdiccional, ó distrito municipal, al pago de las cuotas que les correspondan por la base de poblacion de toda la aglomerada del propio distrito.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para gobierno de los Alcaldes y contribuyentes al impuesto. Burgos 13 de diciembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

Habiendo resuelto la Direccion general que el día 31 de los corrientes se verifique el mas escrupuloso recuento y repeso de tabacos en todas las espendedurias de esta Provincia, y deseosa la Intendencia de que esta operacion se haga con la debida exactitud, ha dictado ya las ordenes conducentes respecto á las espendedurias de la Capital y demas que se hallan situadas en puntos que tienen fijada su residencia los Administradores subalternos de rentas. Pero respecto á las que no se hallan en

este caso preciso se hace que los señores Alcaldes presencien y autoricen dicha operacion constituyéndose en los estancos antes del toque de oraciones del mencionado día 31 de los corrientes acompañados de sus respectivos secretarios ó fieles de fechos ante los cuales se verificará el mas escrupuloso repeso y recuento de tabacos, librando en seguida el oportuno testimonio de las existencias que aparezcan en cada espendeduria, el cual remitirán en día inmediato los Sres. Alcaldes directamente á la Administracion de impuestos. Recomiendo á VV. la mayor exactitud en el esta operacion en la inteligencia de que la menor diferencia que pueda aparecer en las existencias efectivas que declaren los testimonios les producirá la mas severa responsabilidad, pues no puedo ni me es dado consentir, que por su tolerancia, apatia ó poco celo, queden perjudicados los intereses del Erario. Del recibo de esta Circular y de quedar en ejecutar cuanto en la misma les prevengo, espero que á vuelta de correo me darán aviso. Dios guarde á VV. muchos años, Burgos 18 de diciembre de 1847.—Santiago de la Azuela.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Seccion de liquidacion de Hacienda y Guerra.—8.º Distrito.

ATRASOS.

Relacion nominal de los individuos de las clases pasivas correspondientes á la provincia de Burgos, que han sido ajustados por esta dependencia, por sus haberes anteriores á Julio de 1828, y se hallan prontos á entregar los nuevos títulos, segun aviso de la Direccion general del ramo, á las personas que los interesados autoricen competentemente.

Provincias,	Punto donde residen.	N.º de las certificaciones.	Nombres y clases de los interesados.
Burgos.	Santo Domingo de la Calzada.	2565	D. Toribio Rodriguez, contador cesante que fué del espresado Sto. Domingo.
Id.	Villasilos.	2568	D. Ignacio Salazar, Alferz de caballeria ilimitado.
Id.	Eniás.	2569	D. Juan Oteo, Subteniente de infanteria ilimitado.
Id.	Burgos.	2570	D. Ipolito la Torre, Teniente de caballeria ilimitado.
Id.	Valpuesta.	2573	D. Jose Antonio de Aldave, alferz de cab.º ilimitado.
Id.	Burgos.	2580	D. Toribio Martin, Alferz de caballeria ilimitado.

Valladolid 4 de diciembre de 1847.—Nicolas de Lezcano.

DON MARIANO PERALTA,

Auditor de Guerra y Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes de don Ruperto Navarro, ausente, vecino que fué de esta Ciudad, tengo acordada la venta en pública subasta del oficio de procurador de este Juzgado propio del concursado, ta-

sado en la cantidad de diez mil rs. vn., y señalado para su remate, el día 23 del corriente mes de diciembre, á la hora de las 11 de su mañana en este tribunal, á donde podran concurrir las personas que gusten interesarse en la compra. Y para noticia del público, espido el presente tercero y último edicto. Dado en Burgos á 13 de diciembre de 1847.—Mariano Peralta. Por mandado de su Sria. Tiburcio Martin Delgado.

DON JACINTO DE ALCOCER,

Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos y Juez en comision de esta villa de Salas de los Infantes y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por obito de Manuel Andres, vecino que fué de Cantosa, de la comprension de este partido judicial, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezcan é deducir su accion en este Tribunal por medio de procurador del mismo autorizado legalmente; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto de 3o de octubre último en el expediente de testamentaria del espresado Manuel que pende en este mi Juzgado. Dado en Salas de los Infantes á 11 de noviembre de 1847.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su Sria. Saturio Carazo.

ANUNCIOS.

Conforme á lo que se previene en el art. 8.º del Reglamento de la Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Casas en esta Ciudad, la Direccion de la misma convoca á junta general de Socios para el dia 9 del próximo mes de enero en la Sala Consistorial, lo que se anuncia para que los interesados acudan á ella con la debida puntualidad á las 11 del citado dia.

Se arrienda el Portazgo concedido por S. M. á la villa de Melgar de Fernamental en esta Provincia, por todo el año de 1848, y su primer remate tendrá lugar el 26 del corriente mes de diciembre á las tres de su tarde, y el segundo y último el 31 del mismo. Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en la Secretaria del Ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones y aranceles.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villasidro, cuya dotacion consiste en 45 fanegas de trigo, casa de valde y un manojo de leña por cada vecino, libre de contribuciones excepto la de subsidio, los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

El dia 14 del corriente se desapareció del meson de la viuda del Diosillo, barrio de Vega, una Burra pequeña, parda, anca redonda, de cinco á seis años de edad, la persona que supiere su paradero lo pondrá en conocimiento del dueño de dicho meson.

EN VENTA EL TOMO PRIMERO.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

COLECCION RAZONADA

DE RESOLUCIONES DEL GOBIERNO

á consulta del Consejo Real, en materias de administracion;

por **Don Juan Sunyé,**

auxiliar de dicho consejo, y encargado desde su instalacion de la secretaria de la seccion de Gracia y Justicia del mismo.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio á los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, á los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede menos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. Asi es, que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de febrero de 1823 que en las de 1845; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca algunas veces la Novísima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interés, que el autor se apresura á agradecer á las personas autorizadas que le han honrado con ellas, comenzará desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto antes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipográfica espera que será considerada esta obra como una de las que mas honran al acreditado establecimiento en donde se ha impreso, y como un testimonio del estado próspero en que se halla este arte en nuestra patria. El autor por su parte quedará satisfecho con que se raconozca el desinterés y buen deseo con que ha hecho gastos considerables, para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El precio de cada tomo es el de 22 rs. en Madrid y 26 en las provincias. Los ejemplares superfinos se venden con un aumento de 4 rs. El primer tomo contiene 424 páginas. Se halla de venta en casa de don Rufino Calle en Burgos.

IMPRENTA DE VILLANUEVA